



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE OCTUBRE DE 2011	Suplemento 7207 B
-----------	-----------------------	----------------------	-----------------------------

No. - 28521

ACUERDO



H. Congreso del Estado

Órgano Superior de Fiscalización del Estado

ACUERDO

Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 76 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 10 fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7076 de fecha 30 de junio de 2010, se publicó el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el cual se establece la organización, funcionamiento y atribuciones que le competen.

SEGUNDO. Que con fecha 12 de febrero de 2011, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que se establecen modificaciones al contenido de la documentación a entregar relacionado con los informes mensuales y la entrega de la Cuenta Pública a que se refieren los artículos 41 primero y segundo párrafos, 51 fracción VII, 65 fracción VI, párrafo quinto, de la Constitución Local, así como la realización de acciones para que las Entidades Públicas se armonicen contablemente.

TERCERO. Que conforme a las modificaciones constitucionales señaladas, se exige que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realice cambios en la esquema de trabajo con respecto a que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se tienen que realizar directamente en el domicilio del ente fiscalizado, en virtud que la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública queda en poder de los mismos y no en resguardo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como acontecía hasta antes de la Reforma.

CUARTO. Que adicional a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, debe realizar acciones para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asegurándose de esta forma que su gestión sea para resultados y con ello contribuya a la mejora de la gestión pública.

QUINTO. Que conforme todo lo citado anteriormente, se hace necesario modificar la estructura orgánica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con el fin de dar cumplimiento al nuevo esquema de trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2; artículo 7 inciso A) numeral A.5. e inciso B), en sus numerales B.1.2. y B.1.3, del punto B.1., así como del mismo inciso B) el numeral B.2.1., del punto B.2.; artículo 8; artículo 10 último párrafo; artículo 13 fracción XI; el título de la Sección Quinta; artículo 15 primer párrafo y la fracción I; artículo 17 fracción XXI; artículo 18 fracción III, último párrafo en sus fracciones II y III; artículo 19 último párrafo fracción I; artículo 20 en su fracción XI; **Se ADICIONA** al artículo 7 inciso A), los numerales A.0.1. y A.0.2., al artículo 7 inciso B), punto B.1., el numeral B.1.4., así como del mismo inciso B) el numeral B.2.2. del punto B.2.; al artículo 10, fracción III el inciso g); al artículo 13 la fracción XII, recorriéndose en su orden respectiva la fracción XIII; al artículo 17 la fracción XXII, recorriéndose en su orden respectiva la fracción XXIII; al artículo 18, último párrafo la fracción IV; y al artículo 20 la fracción XII, recorriéndose en su orden respectiva la fracción XIII; todos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado es un órgano técnico auxiliar del Congreso, de naturaleza desconcentrada, que tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, conforme lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 y 72 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7. ...

A) ...

A.0.1. Coordinación de Asesores

A.0.2. Oficina de Enlace para la Atención de Solicitudes de Información

A.1. a la A.4.

A.5. Dirección de Tecnologías de la Información;

B)

B.1.

B.1.1.

B.1.2. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 1;

B.1.3. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 2;

B.1.4. Coordinación de Fiscalización y Evaluación a los Recursos Federales.

B.2.

B.2.1 Subdirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública a Poderes y Órganos Autónomos.

B.2.2. Subdirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública a Municipios.

ARTÍCULO 8. El Fiscal Especial, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, en el caso de las Unidades Administrativas, habrá un Titular que se auxiliará por los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Coordinaciones de Áreas, Jefes de Grupo de Auditoría, Auditores, Visitadores, Inspectores y demás personal de apoyo técnico y administrativo que se señalen en los Manuales de Organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y conforme a las disponibilidades presupuestales. Estos servidores públicos para todos los efectos legales a que haya lugar, serán considerados de confianza.

ARTÍCULO 10. ...

I y II.

III.

a) a la f) . . .

g) Las disposiciones que deberán observar las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización para la implementación de la gestión para resultados, el presupuesto basado en resultados y la armonización contable, en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones que sean aplicables.

IV a la XXII: . . .

El Fiscal Superior contará con una Coordinación de Asesores, así como de una Oficina de Enlace para la Atención de Solicitudes de Información con la Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso, cuyas atribuciones se señalarán en el Manual de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como del personal técnico y administrativo que se requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13. . . .

I a la X.

XI. Emitir lineamientos para el desahogo de los actos y procedimientos de entrega y recepción del Órgano y sus unidades administrativas;

XII. Vigilar que las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización cumplan con las disposiciones que emita el Fiscal Superior para la implementación de la gestión para resultados, el presupuesto basado en resultados y la armonización contable; y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, respecto a las Unidades Administrativas dependientes del Órgano.

. . .

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el proyecto en materia de tecnologías de la Información, promover su aplicación informática y su evaluación;

II a la XIX . . .

ARTÍCULO 17. . . .

I a la XX. . . .

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos que no exijan reserva, anotando en todos ellos la cláusula relativa, de que no tendrán más efecto que el que deban producir por riguroso derecho;

XXII. Auxiliar al Fiscal Superior en la instrumentación de las disposiciones que deberán observar las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización para la implementación de la gestión para resultados, el presupuesto basado en resultados y la armonización contable, en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones que sean aplicables; y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Superior.

ARTÍCULO 18. . . .

I y II. . . .

III. Efectuar la revisión de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables; así como el análisis de los estados presupuestarios, financieros y económicos de la gestión de los mismos y demás que sean emitidos conforme la legislación aplicable;

IV a la XXIII. . . .

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental, contará con las siguientes Unidades:

- I. . . .
- II. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 1;
- III. Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 2;
- IV. Coordinación de Fiscalización y Evaluación a los Recursos Federales.

ARTÍCULO 19. . . .

I a la XXI. . . .

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, contará con las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública a Poderes y Órganos Autónomos.

II. Subdirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública a Municipios.

ARTÍCULO 20. . . .

I a la X. ...

XI. Coadyuvar en la preparación de los Informes Técnicos y Financieros derivados de la glosa y fiscalización de las Cuentas Públicas y en la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes derivados de la revisión de la Cuenta Pública;

XII. Coadyuvar y auxiliar al Fiscal Superior y al Fiscal Especial en la instrumentación de las disposiciones que deberán observar las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización para la implementación de la gestión para resultados, el presupuesto basado en resultados y la armonización contable, en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones que sean aplicables; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Fiscal Especial, o en su caso, el Fiscal Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Órgano Superior del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán por la Unidad Administrativa del Órgano que tenga para estos efectos la competencia, conforme al citado Reglamento.

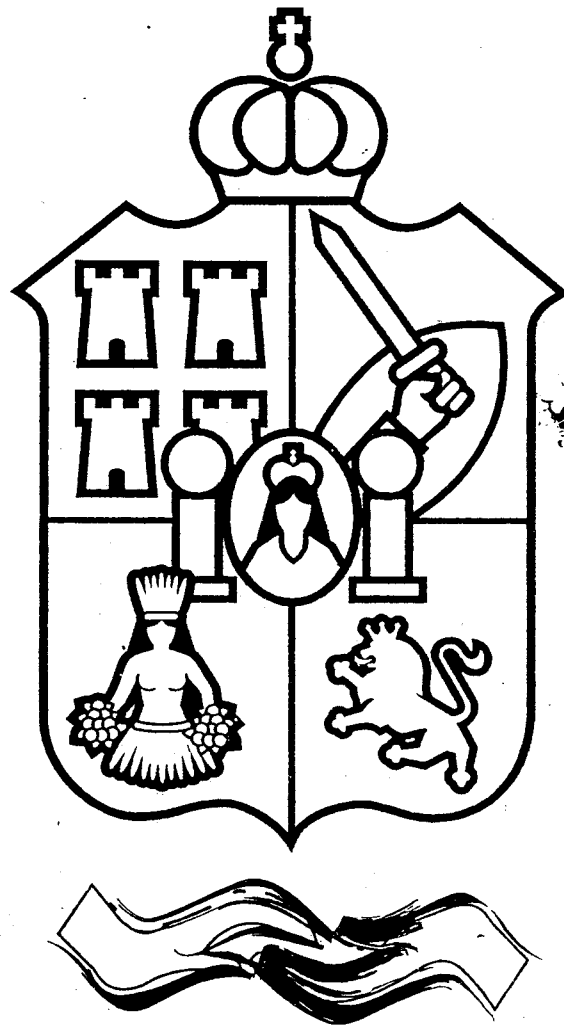
TERCERO.- En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Acuerdo, continuarán siendo aplicables en lo conducente, los acuerdos, lineamientos, Manuales y demás, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente, en lo que no se oponga al mismo.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Villahermosa, Tabasco, a 28 de septiembre de 2011

Lic. Francisco José Rullán Silva
Fiscal Superior del Estado.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.